



**MODIFICA RESOLUCIÓN N°310 DE 2019, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, QUE APRUEBA CONDICIONES DE OPERACIÓN, REQUISITOS Y OTRAS EXIGENCIAS QUE EXPONE DE PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE LA LEY N° 18.696 ESTABLECIDA EN EL PERÍMETRO DE EXCLUSIÓN DE CALAMA**

**VISTO:** Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 343 de 1953; el Decreto con Fuerza de Ley N° 279 de 1960; el Decreto Ley N° 557 de 1974; en la Ley N° 18.696, la Ley N° 19.040; la Ley N° 18.059; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 19.880; el D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Ley N° 20.378; la Ley N° 20.696; la Resolución Exenta N° 2986, de 2016; las Resoluciones N° 310 de 2019, N°824 de 2020, N°1783 de 2020, y N°8 de 2024, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

**1.-** Que, en ejecución de las facultades que asisten al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, conforme lo establece el artículo 3° de la ley N° 18.696 y 4° transitorio de la Ley 20.696, citadas en el Visto, se dictó la Resolución Exenta N° 2986 de 2016, mediante la que se estableció un Perímetro de Exclusión en la ciudad de Calama y determinó su área geográfica de aplicación.

**2.-** Que, considerando el término exitoso del proceso de negociación con los operadores vigentes en el interior del área geográfica determinada, se procedió a aprobar las condiciones de operación, requisitos y otras exigencias que se aplican dentro de la misma mediante Resolución N° 310 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en adelante "las Condiciones de Operación". Dicho acto administrativo fue modificado mediante las Resoluciones N°824 de 2020, N°1783 de 2020 y N°8 de 2024, todas del mismo Ministerio.

**3.-** Que, dentro del literal m) del Punto 1.3.1, sobre "Atribuciones del Ministerio", de las citadas Condiciones de Operación, se contempla la posibilidad de "*Acordar o exigir, según corresponda, con los Operadores de Servicios de Transporte, modificaciones a las condiciones de operación y utilización de vías en el perímetro*". Por otra parte, se encuentran contempladas en los literales a) y b) del mismo punto, las atribuciones de regular los servicios y de definir el estándar

de calidad para la prestación de los mismos, respectivamente.

**4.-** Que, punto 3.10 de las Condiciones de Operación, establece que el operador de transporte durante la vigencia del contrato podrá incorporar sistemas de cobro electrónico de tarifas sujetándose a la normativa que al efecto dicta la autoridad; no obstante, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en uso de sus facultades y competencias legales ha estimado procedente impulsar un proceso de modernización tecnológica, iniciando diversos procesos de licitación para implementar servicios complementarios de recaudo electrónico a bordo de buses urbanos en las distintas zonas reguladas a lo largo del país; dicha iniciativa para el caso de la Región de Antofagasta se definió que será a costo de este Ministerio, con el objetivo de aumentar el estándar tecnológico ofrecido a los usuarios de transporte de la zona; motivo por el cual se requiere modificar las Condiciones de Operación de manera de adecuarlas al caso en que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones implemente efectivamente los sistemas de recaudo.

**5.-** Que, asimismo, en el marco de la operación de los servicios AVL considerados en el perímetro de exclusión y de la mejora continua de los procesos y regulaciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el sentido de mejorar la calidad y difusión de la información del sistema de transporte a los usuarios, se ha advertido la necesidad de incluir una sanción relacionada al envío de información AVL en tiempo real según lo establecido en la Resolución Exenta N°3668 y sus modificaciones, cuya información permite alimentar e integrar los sistemas AVL a la aplicación de información al usuario Red Regional del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por tanto, es vital para cumplir el objetivo de modernizar y elevar el estándar tecnológico ofrecido a los usuarios, velar por la entrega online de la información que se dispone al usuario en base a los servicios más próximos en cuanto a distancia y frecuencia y detalles de la placa patente del vehículo siguiente en acercarse a la parada de bus..

**6.-** Que, de acuerdo con lo indicado en el considerando precedente, el Coordinador de la Unidad de Desarrollo y Electromovilidad de la División de Transporte Público Regional, mediante la Minuta de fecha 25 de febrero de 2025, ha informado lo siguiente:

**MINUTA MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES Y  
SANCIONES REFERENTES A TECNOLOGÍAS Y  
RECAUDO ELECTRÓNICO EN PERÍMETRO EXCLUSIÓN  
CIUDAD DE CALAMA.**

A contar del mes de marzo del año 2020, tuvo lugar el inicio de la operación de los servicios de transporte público regulado, por la implementación de un Perímetro de Exclusión establecido en la ciudad de Calama, cuyas condiciones de aprobaron mediante la Resolución N°310 del año 2019.

Dentro de las Condiciones de operación citadas en el párrafo anterior, específicamente en el numeral 3.10, que refiere al "sistema de cobro electrónico de tarifas", donde indica que el operador podrá implementar durante la vigencia del contrato, sistemas de este tipo previa aprobación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, sujetándose a la normativa que este dicte respecto a la materia.

Sin embargo, en el marco del proceso de modernización tecnológica impulsado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, la División del Transporte Público Regional (DTPR) ha iniciado, por una parte, procesos de licitación para implementar servicios de recaudo electrónico a bordo de los buses urbanos en las distintas zonas reguladas a lo largo del país, como también iniciativas en las cuales la implementación es de responsabilidad privada.

Para estos procesos, se espera convocar a distintas empresas de la industria del recaudo, ya sean nacionales e internacionales; que cuenten con las capacidades y experiencia en implementación y operación de sistemas de recaudación electrónica y administración financiera de los fondos.

En la misma línea, dentro de las distintas zonas reguladas del país se encuentra Calama, por lo cual se hace necesario definir la metodología de implementación del Recaudo Electrónico en ésta zona urbana.

Por ello el Ministerio, como responsable en la promoción de la accesibilidad al transporte público viene a definir que la mejor alternativa para la implementación del Recaudo Electrónico debe ser a modo de Licitación Pública y de responsabilidad estatal por los siguientes argumentos:

-Existe mayor posibilidad de generar un escenario de competencia abierta y transparente entre oferentes.

-El Estado tiene mayor facilidad para el acceso a la información y la rendición de cuentas, para los casos que corresponda, dado el resguardo de los fondos de los usuarios y la alta demanda por solicitudes a la información pública.

-Integrar e interoperar los sistemas de pago entre diferentes sistemas de transporte a nivel regional es un desafío no simple de abordar producto de que se requiere de una serie de acuerdos comerciales y técnicos para implementarlo, añadirlo a la cartera de proyectos del ministerio, haría que tengamos una mayor capacidad de elaborar una metodología al respecto en el futuro.

Luego, y en base a los argumentos expuestos que refieren al Control de la operación del Sistema, la Transparencia en el manejo de fondos del sistema y las integraciones tecnológicas con los distintos sistemas de transporte, los cuales son puntos clave para un proyecto de recaudación electrónica en el transporte público de un país, podemos decir que el Estado es la mejor opción para implementar este proyecto dado su alcance y capacidad.

Por último, considerando que revisada la importancia de que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones sea quien impulse las iniciativas en lo que refiere a Recaudo Electrónico y, que las mismas sean a su costo para aumentar el estándar tecnológico ofrecido a los usuarios, surge la necesidad de modificar el texto que refiere al sistema de cobro electrónico de tarifas que se encuentra en las condiciones de operación vigentes.

Para conseguir lo anterior debemos generar que, adherirse a la implementación de un sistema de Recaudo, sea una obligación para los operadores de transporte, y en particular para cuando se materialice la iniciativa en que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones llegue con la solución mediante Licitación Pública a la zona de operación que comprende el transporte urbano de la Región de Antofagasta. Se hace necesario precisar que, al ser una iniciativa impulsada y costeadada por el Ministerio, el operador de transporte no sufriría un impacto en su estructura financiera, puesto a que no incurriría en un costo operacional adicional a los que fueron contemplados desde el inicio del perímetro, donde la componente de subsidio operacional en el concepto tecnologías, tal como se indica en el numeral 3.11 de las condiciones de operación de Antofagasta, que indica los sistemas tecnológicos complementarios de apoyo a la operación, detalla que la incorporación de Sistema GPS, adicionando que gracias a esta herramienta, se podría implementar una aplicación de información al usuario, que permita con los datos del GPS indicar el siguiente servicio más cercano al paradero de referencia de cada usuario y finalmente la instalación de contadores de pasajeros. Por tanto este costo no estuvo considerado de manera inicial y como su implementación será a costo de este Ministerio, no representa un incremento en sus costos y cabe señalar que, sus ingresos se mantendrían en base a la recaudación y a los subsidios percibidos por Tarifas y operación como tal, conservando así, estable su flujo de caja y no altera de manera esencial el equilibrio financiero inicial. Inclusive cuando las sanciones asociadas a ésta nueva obligación que se agrega en la modificación corresponde a una multa a cobrar en U.F; es necesario destacar que las sanciones no corresponden a un factor a incluir en la estructura de costos que se tiene a la vista cuando se calculan los subsidios asociados para preservar el equilibrio financiero de la empresa; sino más bien los subsidios calculados consideran las componentes de gastos fijos y operacionales, entre ellos personal de conducción, tecnologías a bordo, gastos de combustible, mantención, pago de seguros y garantías exigidas y también pago de asesoría técnica asociada al contrato, entre otras; lo anterior apuntando que las sanciones no son el objetivo último del contrato, sino el fiel cumplimiento de la exigencia, por consecuencia las sanciones no se encuentran consideradas como un egreso ni fijo, ni variable en base a la operación.

Considerando esta posibilidad en la cual el operador no sufre alteraciones en sus

costos por las razones antes descritas, es necesario mencionar que se deben incorporar en las condiciones de operación establecidas en la Resolución N°310 , en lo que respecta a al recaudo electrónico, dado que no se había considerado la posibilidad en que el Ministerio sea quien costee la implementación de un sistema de recaudación electrónica, por ello se incorpora la definición como tal de "servicio de recaudación electrónica" , para que de esta forma se unifique con lo indicado en las bases de licitación que se elaboraron para la Región de Antofagasta, por parte de este Ministerio y que ya fueron tomadas de razón por Contraloría General de la República. Adicionalmente, se incorpora texto que refleja que ante la posibilidad que el Ministerio sea quien impulse y costee una Licitación para implementar el servicio de recaudación electrónica, el operador este obligado a adherirse a esta iniciativa ya que no constituye ninguna variación en la estructura de costo inicialmente considerada, dado que las condiciones de operación indican actualmente que el operador de transporte podrá implementar dicho servicio, entendiéndose que es a su costo, pero bajo la normativa que el Ministerio indica en la materia. Finalmente, se agrega incumplimiento asociado a que el operador no genere las condiciones para implementar el servicio en cuestión.

**7.-** Que, el informe antes citado, conjuga de manera coherente los deberes de la Administración, contenidos en los artículos 3 y 5 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, en el sentido de promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, velando por la idónea y eficiente administración de los medios públicos; razón por la que se dispondrá modificar las Condiciones de Operación aprobadas por la Resolución N°310 de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones.

**8.-** Que, de acuerdo con lo señalado en los considerandos anteriores, y en conformidad a lo requerido en este acto administrativo, es necesario incorporar las modificaciones indicadas a continuación, en lo referido a recaudación electrónica para todas las Unidades de Negocio que se rigen bajo la Resolución N°310 de 2019 y sus modificaciones:

1.1) "Definiciones";

3.10) "Sobre Sistemas de Cobro Electrónico de Tarifas"

8.2) "De los Incumplimientos y sus Sanciones"

**9.-** Que, con fecha 13 y 24 de febrero de 2025, las Unidades de Negocio UN177 y la UN222, respectivamente, firmaron una Declaración Jurada, indicando conformidad y estar de acuerdo con las modificaciones efectuadas a la citada Resolución N°310 de 2019 mediante el presente acto administrativo.

**10.-** Que, de acuerdo a lo indicado en Minuta citada en el considerando 6, la modificación propuesta no irroga costos adicionales para los prestadores de servicios que operan en el Perímetro de Exclusión establecido en la comuna de Calama y por tanto, no implica una afectación a las condiciones esenciales de equilibrio financiero de los contratos y por tanto, en conformidad a lo dispuesta en el punto 14.13, artículo 14 de la Resolución N°7 de 2019

de la Contraloría General de la República, constituyen un acta administrativo exento del trámite de toma de razón.

#### **RESUELVO:**

**1° MODÍFIQUENSE** las condiciones de operación, requisitos y exigencias del perímetro de exclusión de la Ley 18.696, establecidas en la ciudad de Calama, aprobadas mediante la Resolución N°310 de 2019 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo que a continuación se indica:

**a) INCORPÓRASE**, en el punto 1.1) "Definiciones", a continuación del numeral rr), lo siguiente:

- ss) **Servicio de Recaudación Electrónica:** Conjunto de normas, procesos y tecnologías que permiten el acceso de las personas usuarias al servicio del transporte público a través de medios de acceso más seguros y flexibles.

**b) REEMPLÁZASE**, el punto 3.10) "Sobre Sistemas de Cobro Electrónico de Tarifas" por el siguiente:

#### **"3.10 SISTEMA DE RECAUDACIÓN ELECTRÓNICA**

*El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, podrá contratar un servicio de Recaudo Electrónico para el transporte público, con el objeto de ser implementado en la zona y/o servicios regulados mediante este acto administrativo y que, por consiguiente, el Operador de Transporte se obliga a aceptar y generar las condiciones necesarias para su materialización, como por ejemplo la instalación del hardware a bordo de los buses y los contratos entre ambas partes, en los términos que este Ministerio determine. Dichos términos y condiciones serán establecidos a través de las respectivas Bases de Licitación del servicio de Recaudación Electrónica de la Subsecretaría de Transportes.*

*El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones determinará los estándares técnicos y de operación de los sistemas tecnológicos y de administración financiera que complementen la operación bajo cualquier modalidad de los servicios de locomoción colectiva de pasajeros, como asimismo la obligatoriedad de su uso y de la entrega al referido Ministerio, de datos e información contenida en dichos sistemas o proveniente de ellos.*

*Adicionalmente, el operador de transporte deberá procurar mantener el cuidado necesario del equipamiento tecnológico embarcado, entre ellos los validadores de medios de acceso, las consolas de administración, los dispositivos de fiscalización o cualquier otro tipo de equipamiento que se pudiera implementar en el futuro. En estos términos el operador de recaudo deberá, además, coordinar en conjunto con el operador de transporte, las actividades de mantenimiento necesarias para el correcto funcionamiento de dicho equipamiento."*

**c) INCORPÓRASE**, en el numeral 8.2) "**De los Incumplimientos y sus Sanciones**", en su literal a) "**De la Cancelación**", el siguiente punto 5 en la tabla de incumplimientos:

Incumplimiento		Sanción	No obstante Sanción Anterior
5	El incumplimiento de la obligación de generar las condiciones necesarias para la implementación del servicio de Recaudación Electrónica, en el caso en que el Ministerio sea el responsable de su contratación, según lo expuesto en la sección 3.10.	1.Término anticipado del contrato. 2.Multa de 100% de subsidio mensual a otorgar y cobro de los Instrumentos de Garantía de fiel cumplimiento de contrato. 3.Cancelación del Servicio	En caso de que así lo determine el Ministerio, el Operador cancelado podrá prestar los servicios en los términos y por el plazo que señale el Ministerio, mediante resolución fundada y en tanto se procede a un nuevo proceso concursal según lo establecido en el punto 11, o de contratación. En este caso, la multa corresponderá al 20% del monto del subsidio mensual a otorgar.

**d) INCORPÓRASE** en el numeral 8.2) “De los Incumplimientos y sus Sanciones”, en su literal b) “De la amonestación por escrito de carácter grave”, el punto 17 en la tabla de incumplimientos, quedando de la siguiente manera:

Incumplimiento		Multa
17	El incumplimiento a la obligación de mantener el cuidado necesario del equipamiento tecnológico embarcado, así como cualquier otro tipo de equipamiento que se pudiera implementar en el futuro, en el caso en que el Ministerio sea el responsable de su contratación según las obligaciones establecidas en la sección 3.10. Todo lo anterior a excepción de caso fortuito, fuerza mayor y cualquier otra situación que afecte el equipamiento a bordo de la flota y que no sea imputable al operador.	5 U.F. por cada mes en que se verifique el incumplimiento

**e) INCORPÓRASE** en el numeral 8.2) “De los Incumplimientos y sus Sanciones”, en su literal c) “De la amonestación por escrito de carácter leve”, a continuación de la sanción número 1 en la tabla de incumplimientos, lo siguiente:

Incumplimiento		Multa
2	La entrega parcial, discordante o el no envío de la información AVL en tiempo real (online) en las condiciones establecidas en la Resolución Exenta N°3668 de 2021 y Resolución Exenta N°1529 de 2023 que regula tecnologías complementarias a bordo de buses para perímetros de exclusión y sus posteriores modificaciones	Cobro de un monto de 5UF por cada evento

**2°** En todo lo no modificado por el presente acto, rigen las Condiciones de Operación, establecidas por Resolución N°310 de 2019, antes citada.

**3° NOTIFÍQUESE** el presente acto a los representantes legales de:

- Empresa de Transportes Línea 7 S.A
- Empresa de Transportes Ayquina LTDA.

**ANÓTESE, Y PUBLÍQUESE ÍNTEGRAMENTE  
EN EL SITIO WEB [www.mtt.gob.cl](http://www.mtt.gob.cl)**

**Distribución:**

GABINETE MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
GABINETE SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES  
SUBTRANS – OFICINA DE PARTES  
DIVISION LEGAL  
DIVISION DE TRANSPORTE PUBLICO REGIONAL – OFICINA DE PARTES  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ANTOFAGASTA - OFICINA DE PARTES  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL ANTOFAGASTA



Para verificar la validez de este documento debe escanear el código QR y descargar una copia del documento desde el Sistema de Gestión Documental.

1327619

E30713/2025